

5ª Av. 5-55 ZONA 14 EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1902 Torre I, GUATEMALA C.A. 01014 TELÉFONO: (502) 24951777 • crie@crie.org.gt • www.crie.org.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-73-2016, emitida el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

"RESOLUCIÓN Nº CRIE-73-2016

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que LA EMPRESA ALBA GENERACIÓN, S.A., presentó el 25 de mayo de 2016 por medio de nota GGAG-EZB-SMA-087-04-2016 con fecha 18 de mayo de 2016 y sus anexos; solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- para interconectar a la RTR de Nicaragua el proyecto denominado "PLANTA MAN 140 MW", el cual está compuesto por:

- Ocho (8) motores de combustión interna marca MAN modelo 18V78/60B de combustible Diésel/HFO y potencia nominal de 18900 kW, acoplados a los mencionados motores se tienen ocho (8) generadores de características nominales 23070 kVA, 13.8 kV, 965 A, F.P. 0.8, 514 RPM, sistema de excitación Basler Decs 250 y gobernadores de velocidad Woodward EM 300.
- 2. Como elementos complementarios se tienen (8) unidades de ventilación de salida de la central eléctrica, un (1) anexo eléctrico, seis (6) calderas, dos (2) chimeneas para el escape de gases, una (1) unidad de "black start", un (1) contenedor de dióxido de carbono (CO2), una (1) caldera auxiliar y un área de radiadores de enfriamiento.
- Una (1) subestación eléctrica compuesta principalmente por dos (2) transformadores de potencia de capacidades nominales 75/90 MVA ONAN/ONAF, 13.8/230 kV, conexión YND11, interruptores de potencia de capacidades nominales 245 kV, 1600 A, 31.5 kA y tecnología de corte y aislamiento en SF6.
- 4. Una (1) línea de transmisión con un tramo de 10.5 km en doble circuito a 230 kV, conductor 795 MCM ACSR e hilo de guarda tipo OPGW con 48 fibras ópticas, dicha línea se extiende desde la subestación de la planta MAN 140 MW hasta interceptar la línea existente L9020 entre las subestaciones Los Brasiles y Sandino 230 kV.

El proyecto de generación se encuentra localizado en términos geográficos en el municipio de Mateares, departamento de Managua, a 30 km de la capital sobre la carretera Panamericana; Cartográficamente según coordenadas 12°11'12.15"N y 86°22'23.07"O y una altitud de 66 m.s.n.m.; En las siguientes ilustraciones se muestran las ubicaciones geográficas y diagramas unifilares propuestos para el proyecto.





5° Av. 5-55 ZONA 14 EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1902 Torre I, GUATEMALA C.A. 01014 TELÉFONO: (502) 24951777 • crie@crie.org.gt • www.crie.org.gt



Fig 1: Plano de Ubicación Geográfica



5° Av. 5-55 ZONA 14 EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1902 Torre I, GUATEMALA C.A. 01014 TELÉFONO: (502) 24951777 • crie@crie.org.gt • www.crie.org.gt



Fig. 2: Trazado de Línea de Interconexión

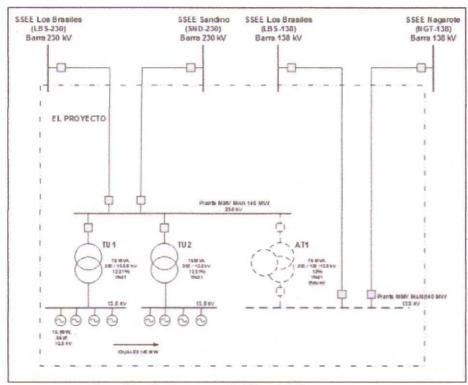


Fig. 3: Esquema Unifilar del Proyecto.





5° Av. 5-55 ZONA 14 EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1902 Torre I, GUATEMALA C.A. 01014 TELÉFONO: (502) 24951777 • crie@crie.org.gt • www.crie.org.gt

II

Que mediante Primera Resolución emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-15-2016, de fecha 29 de junio de 2016, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por la empresa ALBA GENERACIÓN, S.A., entre ellos a) Copia del documento de Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Alba Generación, S.A. para el proyecto Planta MAN 140 MW, fechado junio de 2015. Incluye la descripción del proyecto, descripción del ambiente, área de influencia, impactos ambientales, análisis de riesgos, plan de gestión ambiental y conclusiones; b) Resolución Administrativa DGCA No. P0026-0814-006-2016 de fecha 05 de mayo de 2016, que otorga Licencia Ambiental a la Empresa Alba Generación, S.A., por parte del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, Dirección General del Ambiente, para la ejecución del provecto Planta MAN 140 MW; c) Documento Acuerdo Ministerial No. 095-DGERR-0016-2014, en donde se le otorga a la empresa Alba Generación, S.A., la Licencia de Generación por un periodo de treinta (30) años a partir de septiembre 2014 para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central termoeléctrica "Planta MAN 140 MW"; d) Nota con referencia PE/SMC/0266/04/2016 de fecha 19 de abril de 2016, emitida por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), en donde se indica la aprobación de la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte existente del Sistema Nacional de Transmisión (SNT), presentada por la empresa Alba Generación, S.A. en relación al proyecto "Planta MAN 140 MW"; e) Documento de Escritura Publica Número Cuatro (04) de fecha 09 de mayo de 2016, en donde se suscribe, el Convenio de Conexión entre la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y la empresa Alba Generación, S.A. para el proyecto denominado "Planta MAN 140 MW"; f) Documento de Escritura Publica Número Veintisiete (27) de fecha 23 de noviembre de 2012, en donde se estipula la autorización de constitución de la empresa Alba Generación, S.A. g) Documento de Escritura Publica Número Cuarenta y Ocho (48) de fecha 07 de octubre de 2013, en donde se otorga el Poder General de Administración de la empresa Alba Generación, S.A.; h) Documento "Estudio de evaluación del impacto en el Sistema Eléctrico de Nicaragua por la Inclusión de la Planta MMV MAN 140 MW", en donde se remiten los siguientes análisis: contingencias en estado estable, estabilidad de voltaje, estabilidad transitoria y corrientes de cortocircuito, considerando los casos con y sin proyecto, en condiciones de máxima, media y mínima demanda para los periodos estacionales de invierno y verano del año 2016; i) Información técnica de diseño del proyecto

III

Que mediante Segunda Resolución emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-15-2016, del 25 de agosto de 2016, se dieron por recibidos los documentos siguientes: nota de fecha 27 de julio de 2016 identificada como EOR-DE-27-07-2016-492, presentada por el Ente Operador Regional —EOR-, donde remite el "INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE NICARAGUA DEL PROYECTO PLANTA MAN 140 MW", donde el EOR concluye como resultado del análisis del estudio presentado por la empresa ALBA GENERACIÓN, S.A., para la conexión a la RTR de Nicaragua del proyecto "Planta MAN 140 MW", 1) que el solicitante previo a la aprobación deberá cumplir ciertos requerimientos, entre ellos incluido la presentación nuevamente de los estudios eléctricos considerando aspectos solicitados anteriormente dentro de las premisas entregadas por el EOR 2) El Solicitante deberá atender las observaciones hechas por el Centro





5° Av. 5-55 ZONA 14 EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1902 Torre I, GUATEMALA C.A. 01014 TELÉFONO: (502) 24951777 • crie@crie.org.gt • www.crie.org.gt

Nacional de Despacho de Carga (CNDC-ENATREL) mediante nota de referencia GERENCIA/CNDC/#0910/07/2016 de fecha 27 de julio de 2016.

IV

Que mediante Tercera Providencia de Trámite emitida el 17 de noviembre de 2016, dentro del Expediente CRIE-TA-15-2016, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica nuevamente corrió audiencia al Ente Operador Regional en donde se le remite documento informe referente a los estudios eléctricos complementarios elaborados por el Solicitante, atendiendo los requerimientos correspondientes hechos por el EOR y el CNDC-ENATREL a los estudios preliminares. Siendo que se recibió nota de fecha 02 de diciembre de 2016 identificada como EOR-DE-02-12-2016-755, presentada por el Ente Operador Regional -EOR-, donde remite el "INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE NICARAGUA DEL PROYECTO PLANTA MAN 140 MW, TERCERA PROVIDENCIA DE TRAMITE", donde el EOR recomienda, como resultado del análisis de los estudios complementarios presentados, aprobar la solicitud presentada por la empresa ALBA GENERACIÓN, S.A. para la conexión a la RTR de Nicaragua del proyecto denominado "Planta MAN 140 MW", considerando una inyección máxima de 70 MW. Además el EOR en su informe determina que la viabilidad técnica del proyecto con una inyección máxima de 140 MW, se condiciona a la premisa de la puesta en operación de las siguientes obras: a) Repotenciación a 414 MVA de la línea de 230 kV Mateares-Los Brasiles (AMT-LBS); b) Implementación del Esquema de Control Suplementario, para evitar el disparo por sobrecarga de la línea de transmisión entre las subestaciones Los Brasiles y Acahualinca, ante la contingencia de la línea de transmisión de 138 kV entre las subestaciones Ticuantepe por el CNDC-ENATREL indicado GERENCIA/CNDC/#1393/11/2016; c) Repotenciación de la línea 138 kV Acahualinca-Los Brasiles; d) Repotenciación de la línea 138 kV Planta MAN-Los Brasiles (L8230); e) Instalación de un autotransformador de 75 MVA, 230/138 kV en subestación Mateares. Adicionalmente, la solicitante deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.

V

Que mediante la Primera Resolución emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-15-2016, de fecha 29 de junio de 2015, se hace del conocimiento del Solicitante que para la aprobación de la solicitud por parte de la CRIE y de conformidad con el Capítulo 4 del Libro III del RMER, previamente se deberá obtener la aceptación por parte del Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC-ENATREL) de los Estudios eléctricos para la interconexión al Sistema de Transmisión y al Sistema Eléctrico Regional; siendo el caso que el CNDC-ENATREL en su nota con referencia GERENCIA/CNDC#1393/11/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, anexa al "Informe de Evaluación del Estudio Técnico de la Solicitud de Conexión a la RTR de Nicaragua del Proyecto Planta MAN 140 MW, Tercera Resolución de Tramite", el CNDC-ENATREL recomienda: a) mientras no se tengan operativas las ampliaciones y repotenciaciones previstas y necesarias, Alba Generación, S.A. en coordinación con el CNDC-ENATREL establecerán a través del control Automático de Generación (AGC) un límite máximo de inyección de 70 MW, para el proyecto "Planta MAN 140 MW"; b) para garantizar el cumplimiento de los Criterios de Calidad,





5° Av. 5-55 ZONA 14 EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1902 Torre I, GUATEMALA C.A. 01014 TELÉFONO: (502) 24951777 • crie@crie.org.gt • www.crie.org.gt

Seguridad y Desempeño (CCSD), son necesarias las repotenciaciones de líneas de transmisión previstas y la entrada en operación del autotransformador de 75 MVA, 230/138 kV, todo lo anterior en consideración de las sobrecargas presentadas identificadas en los estudios eléctricos, ante la entrada en operación del proyecto "Planta MAN 140 MW" c) El desarrollador deberá garantizar la implementación de un Esquema de Control Suplementario, antes de la entrada en operación del proyecto "Planta MAN 140 MW", mientras la repotenciación de la línea Los Brasiles-Acahualinca no esté lista; esto para evitar el disparo por sobrecarga de dicha línea, ante la contingencia de la línea de transmisión 138 kV Ticuantepe-Las Colinas, evitando de esta manera generar una doble contingencia garantizando así el cumplimiento de los CCSD; d) previo a la entrada en operación del proyecto "Planta MAN 140 MW", el desarrollador deberá suministrar los modelos de los reguladores de velocidad (gobernador), regulador de voltaje (AVR) y estabilizador de potencia (PSS) con sus respectivos diagramas de bloques, los cuales se validarán contra pruebas de campo. Estos modelos posteriormente se utilizaran en los programas de simulación y serán remitidos por el CNDC al EOR, cumpliendo así con los requerimientos del RMER.

VI

Como se establece en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, en donde se indica que previa aprobación de la Solicitud de Conexión es necesaria la aceptación previa por parte del Agente Transmisor propietario del punto de interconexión; es así la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) mediante nota de fecha 08 de agosto de 2016 y referencia PE/SMC/0550/08/2016 remitida a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en donde se comunica que ENATREL no tiene objeción a la Solicitud de Conexión del proyecto "Planta MAN 140 MW" y su interconexión a la línea de transmisión entre las subestaciones Los Brasiles y Sandino 230 kV.

VII

Que mediante Informe No. GT-2016-31 de fecha 09 de diciembre de 2016, la Gerencia Técnica de la CRIE concluye, que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del "Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)", aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que el solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER; determinando así, que es factible aprobar la solicitud de conexión del proyecto de generación eléctrica denominado PLANTA MAN 140 MW con un límite máximo de inyección de 70 MW.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: "En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes." El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: "Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las



transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro." Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: "Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)" El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que "la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)". Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: "(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)";

H

Que el Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: "Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición";

Ш

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR-deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

IV

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que el Instituto Nicaragüense de Energía –INE-, en conocimiento de lo expresado en la nota GGAG-EZB-SMA-





5° Av. 5-55 ZONA 14 EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1902 Torre I, GUATEMALA C.A. 01014 TELÉFONO: (502) 24951777 • crie@crie.org.gt • www.crie.org.gt

193-11-2016 remitida por la empresa Alba Generación, S.A. al INE, y anexo a dicha nota el Contrato de Licencia de Generación y el documento Escritura número cuatro (04) del convenio de conexión con ENATREL; es así que mediante nota con referencia PCD-INE-066-11-2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, remitido a esta comisión, emitió su ACEPTACIÓN a la Solicitud de Conexión gestionada por la empresa Alba Generación, S.A., para el proyecto "PLANTA MAN 140 MW".

V

Que en sesión presencial número 109 del 14 de diciembre de 2016, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe No. Informe GT-2016-31, de fecha 09 de diciembre de 2016 de la Gerencia Técnica, recomendaron aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la empresa Alba Generación, S.A., para interconectar a la RTR de Nicaragua el proyecto denominado "PLANTA MAN 140 MW", acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO

Con base en lo considerado y visto el informe No. GT-2016-31 del 9 de diciembre de 2016 de la Gerencia Técnica, en el que se recomienda aprobar la solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la empresa Alba Generación, S.A., para interconectar a la RTR de Nicaragua el proyecto denominado "PLANTA MAN 140 MW", en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la empresa ALBA GENERACIÓN, S.A., para interconectar a la RTR de Nicaragua el proyecto denominado "Planta MAN 140 MW"; sin embargo su inyección de potencia queda limitada a un máximo de 70 MW. El proyecto está compuesto por:

- Ocho motores de combustión interna marca MAN modelo 18V78/60B de combustible Diésel/HFO y
 potencia nominal de 18900 kW, acoplados a los mencionados motores se tienen ocho (8) generadores
 de características nominales 23070 kVA, 13.8 kV, 965 A, F.P. 0.8, 514 RPM, sistema de excitación
 Basler Decs 250 y gobernadores de velocidad Woodward EM 300.
- 2. Como elementos complementarios se tienen (8) unidades de ventilación de salida de la central eléctrica, un (1) anexo eléctrico, seis (6) calderas, dos (2) chimeneas para el escape de gases, una (1) unidad de "black start", un (1) contenedor de dióxido de carbono (CO2), una (1) caldera auxiliar y un área de radiadores de enfriamiento.
- Una subestación eléctrica compuesta principalmente por dos (2) transformadores de potencia de capacidades nominales 75/90 MVA ONAN/ONAF, 13.8/230 kV, conexión YND11, interruptores de potencia de capacidades nominales 245 kV, 1600 A, 31.5 kA y tecnología de corte y aislamiento en SF6.





5° Av. 5-55 ZONA 14 EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1902 Torre I, GUATEMALA C.A. 01014 TELÉFONO: (502) 24951777 • crie@crie.org.gt • www.crie.org.gt

4. Una (1) línea de transmisión con un tramo de 10.5 km en doble circuito a 230 kV, conductor 795 MCM ACSR e hilo de guarda tipo OPGW con 48 fibras ópticas, dicha línea se extiende desde la subestación de la planta MAN 140 MW hasta interceptar la línea existente L9020 entre las subestaciones Los Brasiles y Sandino 230 kV.

El proyecto de generación se encuentra localizado en términos geográficos en el municipio de Mateares, departamento de Managua, a 30 km de la capital sobre la carretera Panamericana; Cartográficamente según coordenadas 12°11'12.15"N y 86°22'23.07"O y una altitud de 66 m.s.n.m.

SEGUNDO: INSTRUIR a la empresa ALBA GENERACIÓN, S.A., para que cumpla con las recomendaciones del CNDC-ENATREL y del EOR siguientes: a) mientras no se tengan operativas las ampliaciones y repotenciaciones previstas y necesarias, Alba Generación, S.A. en coordinación con el CNDC-ENATREL establecerán a través del control Automático de Generación (AGC) un límite máximo de inyección de 70 MW, para el proyecto "Planta MAN 140 MW"; b) para garantizar el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD), son necesarias las repotenciaciones de líneas de transmisión previstas y la entrada en operación del autotransformador de 75 MVA, 230/138 kV, todo lo anterior en consideración de las sobrecargas presentadas identificadas en los estudios eléctricos, ante la entrada en operación del proyecto "Planta MAN 140 MW" c) El desarrollador deberá garantizar la implementación de un Esquema de Control Suplementario, antes de la entrada en operación del proyecto "Planta MAN 140 MW", mientras la repotenciación de la línea Los Brasiles-Acahualinca no esté lista; esto para evitar el disparo por sobrecarga de dicha línea, ante la contingencia de la línea de transmisión 138 kV Ticuantepe-Las Colinas, evitando de esta manera generar una doble contingencia garantizando así el cumplimiento de los CCSD; d) previo a la entrada en operación del proyecto "Planta MAN 140 MW", el desarrollador deberá suministrar los modelos de los reguladores de velocidad (gobernador), regulador de voltaje (AVR) y estabilizador de potencia (PSS) con sus respectivos diagramas de bloques, los cuales se validarán contra pruebas de campo.

TERCERO: INSTRUIR a la empresa ALBA GENERACIÓN, S.A., que de acuerdo al numeral 5.7.7 del RMER, una vez concluidas las obras enlistadas en el resultando IV de la presente Resolución, se informe a la CRIE para que se inicie el proceso de verificación correspondiente, y posteriormente el Solicitante requiera la autorización para eliminar la restricción de inyección máxima de potencia del proyecto "Planta MAN 140 MW", para así alcanzar la capacidad nominal operativa de **140 MW**.

CUARTO: INSTRUIR a la empresa ALBA GENERACIÓN, S.A., que previo a la puesta en servicio de la conexión del proyecto denominado "Planta MAN 140 MW", cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión.

QUINTO: VIGENCIA Esta Resolución entrará en vigor a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE a: empresa Alba Generación, S.A., Ente Operador Regional (EOR), Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC-ENATREL), Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) y al Instituto Nicaragüense de Energía (INE)





5° Av. 5-55 ZONA 14 EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1902 Torre I, GUATEMALA C.A. 01014 TELÉFONO: (502) 24951777 • crie@crie.org.gt • www.crie.org.gt

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE."

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día jueves quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis.

Gióvanni Hernández Secretario Ejecutivo

